



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 560/2011

(Sección 1^a)

La Laguna, a 18 de octubre de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.R.T.S.C.C., por daños ocasionados en un inmueble de su titularidad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos (EXP. 411/2011 ID)*^{*}.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público del limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), debiendo ser remitida por el Alcalde del Ayuntamiento actuante, de conformidad con el art. 12.3 LCCC.

3. La afectada alega que es propietaria de una oficina situada en la calle José Hernández Afonso, la cual, debido a la mala ubicación de varios contenedores de basura, de titularidad municipal, que se hallan junto a la fachada de la misma, en

* PONENTE: Sr. Díaz Martínez.

diversos casos ha sufrido daños causados por repetidos incendios de dichos contenedores.

Así mismo, en el trámite de vista y audiencia alega que en tres ocasiones, la primera el 16 de julio de 2007, se han denunciado a la Policía Local hechos como los referidos, solicitando indemnización por los daños y la retirada de los contenedores de basura, siendo el más grave de ellos el acontecido el 9 de febrero de 2008. Los daños a indemnizar se valoran en 2.410,79 euros.

4. En el análisis de adecuación jurídica a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una regulación que no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Asimismo, lo es específicamente el art. 54 LRBRL y la regulación del servicio público municipal concernido.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 16 de julio de 2007, tramitándose de acuerdo con la normativa que la regula, particularmente en su fase de instrucción.

El 25 de mayo de 2011 se emitió una primera Propuesta de Resolución, ya vencido el plazo resolutorio. Tras la misma, se emitió un Informe de la Asesoría Jurídica y, a continuación, la Propuesta de Resolución definitiva el 2 de junio de 2011.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación efectuada, considerando el órgano instructor que no ha quedado suficientemente probada la existencia de relación causa efecto entre el funcionamiento del servicio y los daños materiales reclamados por la interesada, pues no se puede exigir al Ayuntamiento la vigilancia de todos y cada uno de los contenedores de basura situados en la ciudad.

2. En este caso, está acreditado el hecho lesivo, que no ha sido negado por la Administración, en virtud de la documentación obrante en el expediente, constando no sólo las actuaciones de la Policía Local, sino los informes del Servicio y la empresa concesionaria, al igual que la realidad de los daños, pues obran diversas facturas.

La empresa concesionaria del servicio alega, en su informe, que en la zona se estaban llevando a cabo obras por parte de la Corporación Local y que se ejecutó el retranqueo de una de las aceras con la finalidad de que allí se situaran los contenedores de basura; dicho lugar estaba situado junto a la fachada del inmueble dañado.

A su vez, en el Informe del Servicio se afirma que no figuran antecedentes en relación con la incidencia y que acudió a la zona un equipo de bomberos y otro de limpieza.

3. Como se indicó, la reclamante hace referencia a tres denuncias, con sus respectivas reclamaciones de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios ocasionados por la Administración, por hechos lesivos de similar naturaleza acaecidos el 16 de julio de 2007, el 6 de enero de 2008 y el 9 de febrero de 2008.

Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente no se deduce que se hayan acumulado tres reclamaciones, para tramitarlas en un único procedimiento previa Resolución emitida en tal sentido.

Solicitada información al respecto al Ayuntamiento, se informa que solo se ha tramitado el presente procedimiento por los hechos que se relatan, correspondiendo a la denuncia de 16 julio de 2007, expediente A10/2007-047675.

4. Ahora bien, para entrar a conocer del fondo del asunto y efectuar debidamente el pronunciamiento que este Organismo ha de efectuar según el art. 12.2 RPRP, se considera preciso retrotraer las actuaciones en orden, en primer lugar, a la emisión de informes complementarios. En primer lugar, por la Policía Local, en relación con las medidas adoptadas para impedir, o evitar sus efectos en inmuebles cercanos, incendios producidos en ocasiones previas al aquí tratado, especialmente cerca de inmueble de referencia.

Y, además, del Servicio, acerca de lo alegado en relación con la ubicación de los contenedores, tanto por parte de la entidad interesada, como por parte de la empresa concesionaria del servicio público.

Tras la emisión de los informes anteriores, se efectuará el trámite de vista y audiencia a la interesada y se emitirá, consecuentemente y con el contenido previsto en el art. 89 LRJAP-PAC, Propuesta de Resolución, que será remitida a este Consejo para ser dictaminada.

C O N C L U S I Ó N

Procede retrotraer el procedimiento para realizar las actuaciones que resultan de lo expuesto en el Fundamento III, apartado 4.